



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°:	05 368 40 89 001-2023-00095-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ
Accionado:	ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ACUEBUGA
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
A.I.C. N°:	2023-173

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde en el asunto de referencia.

Previamente a dar inicio al desacato formulado por la señora YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ, mediante auto del 27 de julio del año en curso, se requirió a la señora MARTHA PAGTRICIA QUIÑONES en su calidad de Representante legal del Acueducto multiveredal de la vereda Buga -ACUEBUGA-, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que cumpliera o hiciera cumplir la orden de tutela del 28 de junio del año en curso, por medio de la cual se ampara el derecho fundamental de petición de la accionante, y se concede le termino de cuarenta y ocho horas para que dé respuesta al escrito remitido por la accionante el día 25 de marzo de 2023.

Obra constancia en el plenario de la notificación remitida al correo electrónico de ACUEBUGA, al igual que al correo electrónico de la señora MARTHA PATRICIA QUIÑONES, quien informó a la secretaria del despacho que no le había llegado nada al correo que se lo mandaran al propio de ella, lo cual se hizo así el día 08 de agosto del año que discurre, pero tampoco que recibió respuesta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para este despacho es preciso determinar si hay lugar o no a la apertura del incidente de desacato, que pese, al transcurso del tiempo prudencial inicialmente dado desde el requerimiento, y posteriormente con la nueva notificación al correo electrónico propio de la representante legal de la accionada, está no ha dado respuesta a la señora YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ a lo pedido en su escrito del 25 de marzo del año en curso, tampoco ha dado explicaciones sobre los motivos de su no acatamiento a la orden del fallo de tutela.

Por lo anterior y siendo procedente se dará apertura al trámite incidental por desacato, en contra de la señora MARTHA PATRICIA QUIÑONES, en su calidad de Representante legal de ACUEBUGA, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable en lo pertinente y el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó – Antioquia,

Radicado N°: 05 368 40 89 001-2023-00095-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ
Accionado: ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ACUEBUGA
Asunto: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
A.I.C. N°: 2023-173

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del incidente de desacato formulado por la señora YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable en lo pertinente, y el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia,

SEGUNDO: ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL dentro del presente asunto por incumplimiento al fallo de tutela, que ampara el derecho fundamental de Petición de la señora YANETH PIEDRAHITA SUÁREZ, en consecuencia, se corre traslado a la señora MARTHA PATRICIA QUIÑONES en su calidad de representante legal del acueducto multiveredal ACUEBUGA, por el término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten las que deban practicarse dentro del término.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte Incidentista e incidentada la apertura del presente incidente. Para todos los efectos, se ordena a la Secretaría del despacho proceder con la notificación en debida forma en las direcciones electrónicas dispuestas por la entidad para este tipo de trámites, con remisión del escrito de incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ